



Senado de la República Dominicana

Presidencia

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señora

LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ,

Presidenta de la Cámara de Diputados de la
República Dominicana.

Su despacho.

Señora Presidenta:

Aprobado por el Senado en sesión de fecha 11 de enero del año 2017, tengo a bien remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que designa con el nombre de Jesús Isidro Santana al Estadio de Beisbol del municipio Monte Plata.

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 2 de noviembre de 2016, por el señor Charles Noel Mariotti Tapia, Senador de la República por la provincia Monte Plata.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE JESÚS ISIDRO SANTANA AL ESTADIO DE BEISBOL DEL MUNICIPIO MONTE PLATA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Jesús Isidro Santana fue un ciudadano monteplatense dedicado a las prácticas deportivas, luchó incansablemente por la promoción y el desarrollo del deporte, sobresaliendo entre los grandes dirigentes y amantes del deporte de Monte Plata; caracterizado, además, por ser un hombre humilde, trabajador, disciplinado, organizado, deportista a carta cabal y sobre todo que amaba a la juventud y su pueblo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que después de las Juegos Nacionales Monte Plata 2006, la actividad deportiva en dicha ciudad ha experimentado un extraordinario crecimiento, por lo que muchos jóvenes de ambos sexo practican distintas disciplinas como sana fuente de entretenimiento;

CONSIDERANDO TERCERO: Que nuestra provincia de Monte Plata ha tenido grandes deportistas, atletas, propulsores del talento deportivo, entrenadores, managers y dirigentes que han dado gloria a nuestro pueblo tanto a nivel local, nacional e internacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el deporte en sentido general es la más sana de todas las actividades del quehacer humano porque rinde los mejores frutos sin invertir cuantiosos recursos económicos;

Reg.

ASU
AC.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que designa con el nombre de Jesús Isidro Santana al Estadio de Beisbol del municipio Monte Plata.

PAG. 2

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes ha contribuido al desarrollo colectivo y constituyen ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley 49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene por objeto exaltar a Jesús Isidro Santana, al designar con su nombre al Estadio de Baseball dentro del Complejo Deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, del municipio de Monte Plata.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Ley es aplicable en todo el territorio de la Provincia Monte Plata.

ARTÍCULO 3. DESIGNACIÓN. Se designa con el nombre Jesús Isidro Santana al Estadio de Beisbol del Complejo Deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, del municipio Monte Plata, provincia Monte Plata.

ARTÍCULO 4. COLOCACIÓN DE NOMBRE Y TARJA. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del Estadio de Beisbol del Complejo Deportivo Juegos Nacionales Monte Plata

Aug.

J. A. L. W. A. C. A.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre de Jesús Isidro Santana al Estadio de Beisbol del municipio Monte Plata.

PAG. 3

2006, y una tarja identificativa con datos biográficos de Jesús Isidro Santana.


ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN DE LA LEY. El Ministerio de Deportes y Recreación queda encargado de la ejecución de esta ley.


ARTÍCULO 6. IDENTIFICACIÓN DE FONDOS. Los fondos para la ejecución de esta ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deporte y Recreación (MIDEREC).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. ENTRADA EN VIGENCIA. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.


ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.


MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario Ad. Hoc.